

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Noviembre (24) veinticuatro de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 177

Proceso Ejecutivo No. 2022-00091

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: MARIA MAGDALENA PRADA LAMPREA

La doctora SONIA LOPEZ RDRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según poder conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada Especial de la entidad, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de MARIA MAGDALENA PRADA LAMPREA.

Aporta como base, el siguiente título valor, Pagare No 031616100005211, Obligación No 725031610114468 por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4.666.658) suscrito por la demandada el veintitrés (23) de mayo de 2018, Pagare No 031616100005555, Obligación No 725031610121436 por un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/C (\$9.000.000), suscrito por la demandada el veinticuatro (24) de julio de 2019, Pagare No 031616100004653, Obligación 725031610105070, por un valor de UN MILLON DE PESOS M/C(\$1.000.000), suscrito por la demandada el veintiséis (26) de agosto de 2022.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. y en contra de **MARIA MAGDALENA PRADA LAMPREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100005555, traído como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa pactada sobre el valor del capital en el numeral 1 de la pretensión desde el 3 de marzo de 2022 al 27 de octubre de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 28 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100004653, traído como base de la ejecución.

2.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa pactada sobre el valor del capital en el numeral 2 de la pretensión desde el 6 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 28 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.666.658,00) por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100005211, traído como base de la ejecución.

3.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa pactada sobre el valor del capital en el numeral 3 de la pretensión desde el 8 de diciembre de 2021 al 27 de octubre de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 28 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la

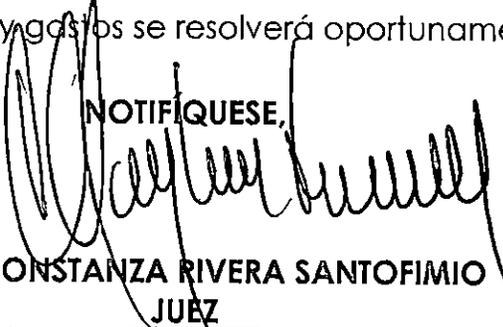
advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas, en calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE,

  
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 130  
Hoy 25-NOVIEMBRE-2022

El Secretario,

  
ONALDO JOSE FREITE OROZCO